

ORDENANZA FISCAL Nº 7: TASAS POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades conferidas por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19, 20 al 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Soria establece la Tasa por el servicio de celebración de matrimonios civiles en las dependencias del Ayuntamiento, que se regirá por lo establecido en el citado Texto Refundido y demás disposiciones legales y reglamentarias de aplicación, así como por lo dispuesto en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa el conjunto de actuaciones desarrolladas por el Ayuntamiento de Soria para la celebración de matrimonios civiles en las dependencias del mismo tales como:

- 1) Organización del acto por el departamento correspondiente.
- 2) Otras relacionadas con los anteriores.

ARTÍCULO 3º.- DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia la prestación del servicio, entendiéndose por tal, la presentación de la solicitud en el registro general del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 4º.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes de esta tasa, los beneficiarios del servicio, entendiéndose como tales los contrayentes que quedan obligados de forma solidaria.

ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

La Tasa se exigirá conforme las siguientes tarifas:

| | |
|---|--------------|
| Todas las mañanas de días laborables. | 64,11 euros |
| Todas las tardes de días laborables. | 128,21 euros |
| Viernes tarde, sábados-mañana y tarde-, domingos y festivos-solo mañanas. | 192,32 euros |

ARTÍCULO 6º.- NORMAS DE GESTION, LIQUIDACIÓN Y PAGO

Los peticionarios del servicio realizarán, junto con la solicitud, el ingreso en las arcas municipales de la tarifa correspondiente prevista en el art. 5º de esta ordenanza.

En el supuesto de que, con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la fijación de la fecha de la ceremonia, los solicitantes desistiesen del servicio solicitado, se procederá a la devolución del 50% del importe de la tarifa que se hubiere satisfecho.

Los matrimonios podrán celebrarse todos los días laborables por la mañana y por la tarde, y los sábados, domingos y festivos durante la mañana.

ARTÍCULO 7º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Cuando al menos uno de los contrayentes figure empadronado en el municipio de Soria con una antigüedad mínima de doce meses a la fecha de inicio del expediente municipal tramitado para la celebración de la boda, se reconocerán las siguientes bonificaciones:

- 100% de la cuota correspondiente cuando la celebración del matrimonio civil tenga lugar de lunes a viernes en horario de jornada laboral.
- 50% de la cuota correspondiente cuando la celebración del matrimonio civil tenga lugar las tardes de los días laborables, los sábados, mañana y tarde, y los domingos y festivos en horario de mañana.

No se concederán otras exenciones ni bonificaciones en la exacción de la Tasa por prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles en el Ayuntamiento que las señaladas en el párrafo anterior a tenor de lo dispuesto en el artículo 9 de RDL 2/2004.

ARTÍCULO 8º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria, en los reglamentos que la complementan u desarrollan y en la Ordenanza del Ayuntamiento de Soria de Procedimiento Administrativo Sancionador.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza cuya modificación fue aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión del 18 de octubre de 2018, y ratificada con resolución expresa de las reclamaciones presentadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 21 de diciembre de 2018, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el B.O.P. (nº 148 de 28 de diciembre de 2018) y se aplicará a partir del 1 de enero de 2019, permaneciendo vigente mientras por el Excmo. Ayuntamiento no se acuerde su modificación o derogación.